

Protección a personas víctimas de violencia familiar en época de pandemia

Protection of victims of violence family in times of pandemic

María Elena Orta García

Facultad de Derecho

Universidad Nacional Autónoma de México

Resumen

El 20 marzo de 2020, las autoridades de salud de México decretaron el confinamiento obligatorio, como una de las medidas para contener la propagación de la pandemia de COVID-19. La estrategia ralentizó un poco el contagio, pero dejó al descubierto la realidad de violencia familiar presente en nuestro país desde hace muchos años, agravada de forma alarmante por la presión económica; la permanencia de integrantes de la familia en espacios reducidos, por tiempo prolongado; y la improvisación de áreas para que menores y adolescentes se incorporaran a la educación remota. Tales circunstancias provocaron caos entre los miembros de las familias y la consecuente violación reiterada a los derechos humanos de mujeres, menores de edad y adultos mayores.

La situación generada por la pandemia ha llevado a revisar las obligaciones jurídicas nacionales e internacionales contraídas por las autoridades mexicanas, para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de quienes conforman las familias y evitar consecuencias fatales en su integridad personal.

Diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales han documentado el incremento de la violencia familiar durante la pandemia y sus resultados muestran la necesidad de crear políticas públicas encaminadas a frenar esta vertiginosa carrera, que atenta contra la dignidad de las personas, y hace urgente otorgar una protección adecuada a las víctimas de esta violencia, que sólo se logrará con un cambio de los paradigmas cultural y educativo de quienes integran las distintas sociedades.

Palabras clave:

Familias, violencia familiar, protección, víctimas, pandemia.

Abstract

On March 20, 2020, the Mexican health authorities decreed mandatory confinement, as one of the measures to contain the spread of the COVID-19 pandemic. The strategy slowed down the contagion a bit, but it exposed the reality of family violence that has been present in our country for many years, alarmingly aggravated by economic pressure; the permanence of family members in confined spaces, for a long time; and the improvisation of areas for minors and adolescents to join remote education. Such circumstances caused chaos among family members, and the consequent repeated violation of the human rights of women, minors and the elderly.

The situation generated by the pandemic has led to a review of the national, and international legal obligations contracted by the Mexican authorities, to guarantee the full exercise of the human rights of those who make up the families and avoid fatal consequences for their personal integrity.

Various national and international institutions and organizations have documented the increase in family violence during the pandemic, and their results show the need to create public policies aimed at stopping this dizzying race, which threatens the dignity of people, and makes it urgent to grant protection adequate to the victims of this violence, which will only be achieved with a change in the cultural and educational paradigms of those who make up the different societies.

Keywords:

Families, family violence, protection, victims, pandemic.

Fecha de recepción: 25 de marzo de 2021

Fecha de aceptación: 06 de septiembre de 2021

<https://doi.org/10.22201/fesa.rdp.2022.4.05>

Introducción

Para muchas mujeres y niñas, la amenaza es mayor precisamente allí donde deberían estar más seguras.

En sus propios hogares...

Sabemos que los confinamientos y las cuarentenas son esenciales para reducir la COVID-19.

Pero pueden hacer que las mujeres se vean atrapadas con parejas abusivas.

António Guterres,

Secretario General de la Organización de Naciones Unidas (ONU)

En febrero de 2020, el orbe entero se estremeció con el anuncio de la aparición del virus SARS-CoV-2, que produce la enfermedad de COVID-19. En ese momento, los gobiernos de los países desconocían la forma de combatir la pandemia, por tanto, tomaron varias medidas sanitarias para evitar contagios masivos, una de estas fue el aislamiento social o confinamiento. Sin embargo, la restricción de movilidad, la incertidumbre y el estrés empeoraron otra “pandemia” ya existente: la violencia familiar.

El confinamiento visibilizó aún más la cruda realidad en nuestro país, y tal vez en el mundo entero, al aumentar de forma exponencial la violencia por la presión económica y otras situaciones. La cohabitación prolongada de los integrantes de las familias en espacios reducidos, la falta de convivencia durante las veinticuatro horas del día y la necesidad de improvisar los elementos necesarios para recibir educación a distancia de niñas, niños y adolescentes en edad escolar, provocaron caos en los distintos contextos de los miembros de las familias; en particular en las mujeres y en las personas mayores y en las menores.

La contingencia sanitaria ha forzado al Estado mexicano a cumplir con sus obligaciones de garantizar la no violencia hacia los integrantes de

las familias, en particular, hacia las mujeres y las niñas, para salvaguardar su integridad personal.

Diversas instituciones y organismos internacionales han documentado el incremento de la violencia familiar en época de pandemia, se han publicado estadísticas que registran hasta un 200% de incremento en denuncias, por lo que se deben crear políticas públicas que frenen esta vertiginosa carrera en contra de la integridad de los miembros de las familias.

Al modificar el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se buscó elevar la igualdad de las personas al rango constitucional; pero no bastan las reformas a la ley, para lograrlo es esencial un cambio cultural y educativo de toda la sociedad.

La pandemia de COVID-19 impone una nueva normalidad en México; las relaciones sociales intradomiciliarias se han transformado y la sana distancia social impacta en la salud física y psicológica de quienes habitan en un mismo domicilio, por tanto, proteger y garantizar sus derechos humanos se ha convertido en un verdadero reto.

Definición de violencia familiar

Hoy, la violencia familiar es uno de los temas de mayor interés en la sociedad por su importancia en la vida, la salud y en la dignidad de las personas. En muchos casos, esa violencia proviene de personas en las que se confía, a las que se ama y de las que se depende económicamente. Se produce en ese espacio que supone una protección de las agresiones externas y un resguardo de intimidad.

De acuerdo con las estadísticas que se analizarán más adelante, las mujeres y las personas menores de edad ocupan los primeros lugares como víctimas de violencia familiar, por tal razón el presente trabajo se dirige a ese grupo en condición

de vulnerabilidad y a las acciones que deben instrumentarse con un enfoque de género en todos los ámbitos del desarrollo de las familias.

La expresión que más se utiliza coloquialmente, incluso en la doctrina, es el de violencia intrafamiliar, debido a que se limita al maltrato que se genera sólo dentro de la morada familiar o entre familiares, *stricto sensu*; al respecto, Chávez Ascencio (1999) dice

por cuanto hace al término de violencia “intrafamiliar”, en comparación con el “familiar”, aun cuando pareciera intrascendente en el terreno práctico, en el medio jurisdiccional para algunos profesionistas la palabra “intrafamiliar” se refiere a la violencia que se genera entre familiares y no de la familia o de algún familiar hacia afuera. (p. 29).

Por lo anterior, el término más acorde es el de “violencia familiar”, ya que se presenta entre personas que tienen, o tuvieron, una relación de hecho o de parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil; con independencia de si se realiza dentro o fuera del domicilio familiar.

Tenorio Godínez (1997) refiere que violencia familiar

se considera a toda conducta de acción u omisión, ya sea singular o plural que ejerza uno o más miembros de la familia en contra de otro u otros integrantes de la misma, que atente contra su integridad física, psicológica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo, cuya gravedad deberá ser valorada por el juzgador atendiendo a cada asunto concreto controvertido.

No se justifica en ningún caso como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia niños y niñas. (p. 50).

Por otra parte, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar (2014), en su artículo 3, fracción III, la define como:

Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases...

Tipos de violencia

En los distintos dispositivos legales y doctrinarios hay múltiples clasificaciones y, aunque en la ley mencionada se describen los maltratos físico, psicoemocional y sexual, se hará un recuento de los distintos tipos de violencia contenidos en las leyes de la materia, con el fin de proporcionar mayor información al lector, ya que ésta puede ser física, psicoemocional, económica, patrimonial, sexual, feminicida y en contra de los derechos reproductivos.

Violencia física: Se define como todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo (fuerza física), algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, que pueda provocar o no lesiones internas, externas, o ambas, encaminado hacia su sometimiento y control.

Violencia psicoemocional: Considera a toda acción u omisión dirigida a intimidar o controlar acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, indiferencia, descuido reiterado, chantaje, humillaciones, comparaciones des-

tructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque, en quien la recibe, alteración de su autoestima o en alguna esfera o área de su estructura emocional, que conducen a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio.

Violencia económica: Es toda acción u omisión del agresor que afecta la economía de la víctima, mediante limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas; en la restricción, limitación o negación injustificada (o ambas) para obtener recursos económicos; la percepción de un salario menor por una carga de trabajo similar en el mismo centro laboral; explotación laboral; exigencia de exámenes de no gravidez, así como discriminación en la promoción laboral.

Violencia patrimonial: Son las acciones u omisiones que afectan la supervivencia, ocasionan daño o menoscabo en los bienes muebles o inmuebles de la víctima y su patrimonio; también puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos, documentos personales, bienes o valores o recursos económicos y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.

Violencia sexual: Consiste en poner en riesgo o lesionar la libertad, seguridad, integridad y el desarrollo psicosexual de la mujer, mediante acciones u omisiones que amenacen su integridad física o mental, degraden o dañen el cuerpo y la sexualidad de la víctima y que, por tanto, atenten contra su libertad, dignidad e integridad física, tales como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso,

violación, explotación sexual comercial, trata de personas o el uso denigrante de imágenes de la mujer. Es una expresión de abuso de poder generada por el mito de la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.

Violencia feminicida: La constituyen toda acción u omisión en forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de aquellas.

Violencia contra los derechos reproductivos: Se configura por acción u omisión que limite o vulnere el derecho de las mujeres a decidir de forma libre y voluntaria sobre su función reproductiva, en relación con el número y espaciamiento de los hijos, acceso a métodos anticonceptivos de su elección, acceso a una maternidad elegida y segura, así como a servicios de aborto seguro en el marco previsto por la ley para la interrupción legal del embarazo, a servicios de atención prenatal y a servicios obstétricos de emergencia.

La violencia en las familias

Como se mencionó, cuando hay abuso de uno o más miembros de las familias¹ hacia otro u otros de sus integrantes y se atente en contra de su integridad física, psicológica o de ambas, con independencia del lugar en que se lleve a cabo, debe sancionarse y ayudar al victimizado a recuperar su dignidad y derecho a una vida libre de violencia, aunque estas situaciones no siempre se visibilizan debido a su cotidianidad, sino con la convivencia constante y obligatoria que nos impone el aislamiento domiciliario.

¹ Entendidas estas como "... institución social formada por dos o más personas unidas por vínculos consanguíneos, afectivos o jurídicos, que habitan en forma permanente en un mismo domicilio, sustentada en principios y valores orientados al desarrollo pleno de sus integrantes, proporcionándose ayuda mutua y solidaria en la satisfacción de sus necesidades para obtener el fin último del ser humano que es tener una vida digna y feliz en armonía social, con el derecho de tener la protección de la sociedad y del estado por ser su base fundamental" (Orta, 2020, p. 35).

También hay algunas variables psicológicas, como la minimización del problema, que es resultado de una cierta aceptación al estado de tensión, el miedo, la indefensión generada, la negación a reconocer el fracaso de la relación, el temor al futuro en soledad, u otras (Echeburúa y Corral, 1998).

La violencia se desarrolla en situaciones cíclicas y la comprensión de los ciclos es esencial para detectar o prevenir aquella que puede provocar desde los golpes hasta la muerte. De forma análoga, la violencia familiar también se presenta en un ciclo de agresiones, que se divide en fases de duración e intensidad variables, de una familia a otra, y se exponen a continuación:

Fase de tensión: Principia con la conducta de la persona que agrede, quien se muestra irritable y no reconoce su enfado, la tensión se genera por menosprecios sutiles, ira contenida, indiferencia, sarcasmos, largos silencios. Muchas familias permanecen en esta primera fase de forma continua durante periodos prolongados.

Fase de agresión: En esta segunda fase, las personas que agreden no se pueden controlar ni contener su agresividad, en este punto termina la acumulación de tensión y el golpeador pierde todo control sobre su conducta, es más corta que la anterior. Se presentan insultos, gritos, celos, golpes en todas partes del cuerpo, incluso con objetos y armas.

Fase de reconciliación o luna de miel: Es más adecuado llamarla fase de manipulación afectiva. La persona que agrede parece percatarse de lo que hizo, muestra arrepentimiento, promete no volver a ser violento, incluso puede mostrarse cariñosa.

Este ciclo se presenta a nivel familiar entre la pareja, los ascendientes y los descendientes, o demás personas pertenecientes a este núcleo. La víctima refuerza la negación de violencia y cree que el agresor puede cambiar. En la medida en que se repite el círculo de violencia, esta etapa se va volviendo cada vez más corta.

La mujer suele retirar los cargos hechos contra su pareja en esta fase, abandona el intento de separación o divorcio y trata de arreglar las cosas hasta el próximo incidente. La duración de esta etapa no ha sido bien determinada, tampoco se sabe con exactitud cómo termina, la mayoría de las mujeres afirman que la tensión regresa antes de que se den cuenta.

El equipo interdisciplinario “Espacios de Familia”, conformado por las psicólogas Nilda Basalo y Stella Sampaolesi, la abogada Nora Bugallo y el trabajador social Miguel Sotés, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina, refieren que una forma de prevenir la violencia familiar conlleva

la modificación de actitudes y conductas de sus miembros, con el propósito de que estos puedan encontrar en el seno de la familia un lugar para el desarrollo personal, contención afectiva y consolidación de los lazos familiares establecidos sobre la base del amor y el respeto mutuo. (p. 74).²

En el lenguaje cotidiano hay diversas formas de nombrar a las personas víctimas de la violencia familiar, las siguientes normatividades les dan estos tratamientos: la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar los denomina *receptor(a)* y *generador(a)*; la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito

² Jornadas organizadas en 2004 por el Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional de La Plata, en La Plata, Argentina.

Federal (hoy Ciudad de México) los clasifica como *víctima y agresor*, la misma denominación se utiliza en el Código Penal; y el Código Civil vigente aplicable a la Ciudad de México los refiere como *agresor(a) y ofendido(a)*.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera como grupos en situación vulnerable a las niñas, los niños y los adolescentes, así como a las personas que viven con discapacidad, a las personas mayores, a las mujeres en general, a quienes pertenecen a comunidades indígenas...

Entre las personas víctimas de violencia familiar, en general, las más afectadas pertenecen a grupos en situación vulnerable en condiciones de desventaja, lo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a las mejores condiciones de bienestar. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera como grupos en situación vulnerable a las niñas, los niños y los adolescentes, así como a las personas que viven con discapacidad, a las personas mayores, a las mujeres en general (en situación de embarazo, a quienes pertenecen a comunidades indígenas, a las víctimas de violencia de género).

Puesto que el Estado tiene la obligación de propiciar condiciones de igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos en situación de vulnerabilidad, es necesario generar la igualdad de oportunidades que permita la superación y el desarrollo del nivel de vida de todas, e incluya el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades más básicas.

La situación de estos grupos demanda acciones integrales que les permitan tener una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar; resulta lamentable que las personas víctimas de violencia familiar sean las más vulnerables. Al analizar a fondo la situación de estos grupos de poblaciones, es evidente que niñas, niños y adolescentes son víctimas del ejercicio violento del poder, que proviene de un entorno cultural, y es replicado en las familias patriarcales, donde la violencia se utiliza como la herramienta idónea para resolver conflictos y educar.

Por lo que respecta a las personas mayores, ellas tienen desventajas económicas y sociales derivadas de una dependencia económica y afectiva de otra u otras personas; además, carecen de acceso a sistemas de seguridad social, como atención médica, pensiones y jubilaciones. En muchos casos, sus propios hijos e hijas pretenden despojarlos de sus bienes y propiedades.

La situación de las personas con discapacidad muestra avances y retrocesos, en la mayor parte de los casos son agredidas en sus propios hogares y sus familiares no les proporcionan lo necesario para cubrir las necesidades alimenticias y de salud. Las mujeres embarazadas son vulnerables, porque requieren cuidados y atenciones especiales, pero en ocasiones, no se les brinda el trato adecuado y se les exige que continúen con su vida cotidiana; cuando se produce violencia durante el embarazo, el feto o el recién nacido se pueden ver afectados por la agresión ejercida sobre la madre, o por conductas negligentes, lo que incrementa el riesgo de aborto, nacimiento prematuro, muerte neonatal, malformaciones congénitas, falta de apego madre-hijo y dificultades en la lactancia.

Por otra parte, los grupos indígenas se consideran vulnerables, en razón de su estado de mar-

ginación, es decir, están indefensos en los aspectos social, económico, político y jurídico, porque no hay una legislación que establezca el respeto a las diferencias culturales y, también, en sus propias familias sufren discriminación y malos tratos.

Época de pandemia y equidad de género

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece lo siguiente:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así, el artículo 4 reafirma que la equidad de género sí se considera en el ordenamiento jurídico de México y establece que “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”.

Aun cuando se cuenta con estos y muchos otros mecanismos de protección que se mencionarán más adelante, la realidad es por completo distinta, incluso en el ámbito biológico hombres y mujeres tenemos diferencias que, en ocasiones, son el punto de partida para las desigualdades en los derechos y tratos que recibe cada sexo y género; aunado a ello, el ordenamiento jurídico no ha sido eficiente para erradicar la discriminación hacia la mujer y el Derecho ha sido gran pilar para perpetuar y seguir reproduciendo un sistema que conserva mecanismos de subordinación femenina y violencia aparentemente justificada en el seno familiar.

En nuestro sistema, el principio de equidad no sólo busca que la ley y los organismos gubernamentales doten de derechos a todos los seres humanos por igual, como se podría deducir del texto citado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también un cese de las relaciones y prácticas autoritarias que ejercen los hombres hacia las mujeres; que se tomen en cuenta las ventajas y desventajas de cada sexo y que la equidad y el respeto sean el punto de partida para abrir oportunidades, diálogo y respeto de forma igualitaria en todos los ámbitos y en todos los grupos sociales, y no a la inversa, como ocurre hasta hoy.

La búsqueda de la equidad de género ha transitado por un largo proceso en el tiempo. Al respecto, Ferrajoli (2001) menciona que

históricamente todos los derechos fundamentales han sido sancionados en las diversas cartas constitucionales, como resultado de las luchas o revoluciones que, en diferentes momentos, han rasgado el velo de normalidad y naturalidad que ocultaba una opresión o discriminación precedente: desde la libertad de conciencia a las otras libertades fundamentales, desde los derechos políticos a los derechos de los trabajadores, desde los derechos de las mujeres a los derechos sociales. Estos derechos han sido siempre conquistados como otras tantas formas de tutela en defensa de sujetos más débiles, contra la ley del más fuerte –iglesia, soberanos, mayorías, aparatos policiales o judiciales, empleadores, potestades paternas o maritales– que regía en su ausencia. (p. 363).

El confinamiento actual es parecido al que se vivía al inicio de la búsqueda de reconocimiento y respeto a los derechos de las mujeres; los miembros de las familias se ven forzados a convivir de forma permanente con su agresor, pero en circunstancias agravadas por los problemas fami-

liares y económicos que acarrea la pandemia, en un ambiente de estrés y pánico. Pese a los avances sociales y jurídicos logrados, muchas cosas no han cambiado: la violencia, la discriminación y los estereotipos de género son tan latentes como antaño.

El poder público debe hacer que se cumpla la efectividad de estas políticas para la protección de familias, mujeres, menores y adolescentes, pues no sólo se trata de conocer y citar los postulados constitucionales, sino de llevarlos a la práctica. Se requiere del trabajo conjunto entre Estado y sociedad; el Estado debe aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y los convenios internacionales suscritos por México, y la sociedad, respetarlos, de esto dependerá que las normatividades favorezcan el avance y el cambio social o lo entorpezcan y se conviertan en un obstáculo.

Numeralia sobre violencia familiar

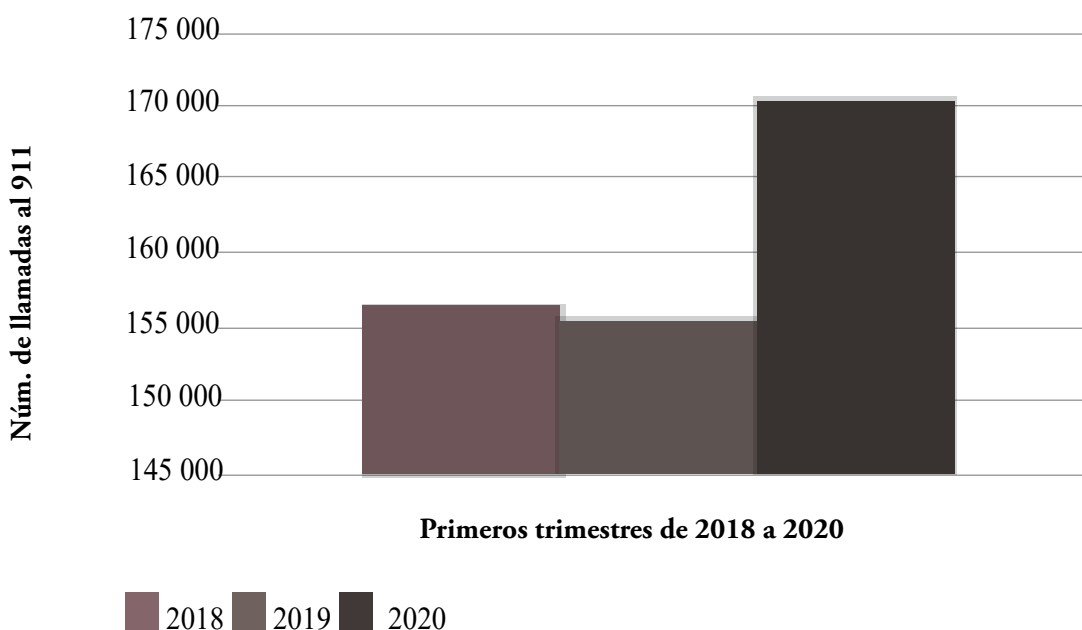
De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero a marzo de 2020 hubo 3 963 866 llamadas de personas al 911, que es el número de emergencias en la república mexicana. El 60.68% correspondieron al rubro de seguridad; 14.16% fue de tipo médico; 12.99% de asistencia; 6.69% de protección civil; 4.59% de otros servicios, y 0.88% de servicios públicos. La tabla 1 desglosa el índice más alto y se relaciona con los incidentes por llamadas de emergencia en cuestiones de seguridad. De hecho, se alcanzó la cifra de 170 214 llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar. En contraste, en el mismo lapso correspondiente a 2019 hubo 155 178 llamadas; mientras que en 2018 se registraron 156 488, una diferencia preocupante, como se muestra en la figura 1.

Tabla 1. Llamadas al 911 por incidentes en seguridad en México.

Ranking de protocolo	Incidente	Total de llamadas Enero - Marzo 2020
1	Persona sospechosa	212 219
2	Persona agresiva	210 826
3	Accidente de tránsito sin lesionados	177 951
4	Violencia familiar	170 214
5	Otras alarmas de emergencias activadas	164 176
	Resto de incidentes en seguridad	1 469 980

Fuente: Tomado de C. A. Gómez y M. C. Sánchez (2020, junio). Violencia Familiar en tiempos de Covid. *Mirada legislativa* (187), 2. [Adaptado por el Secretariado Ejecutivo, 2020].

Figura 1. Total de llamadas al 911 por incidentes de violencia familiar de los primeros trimestres de 2018, 2019 y de 2020.



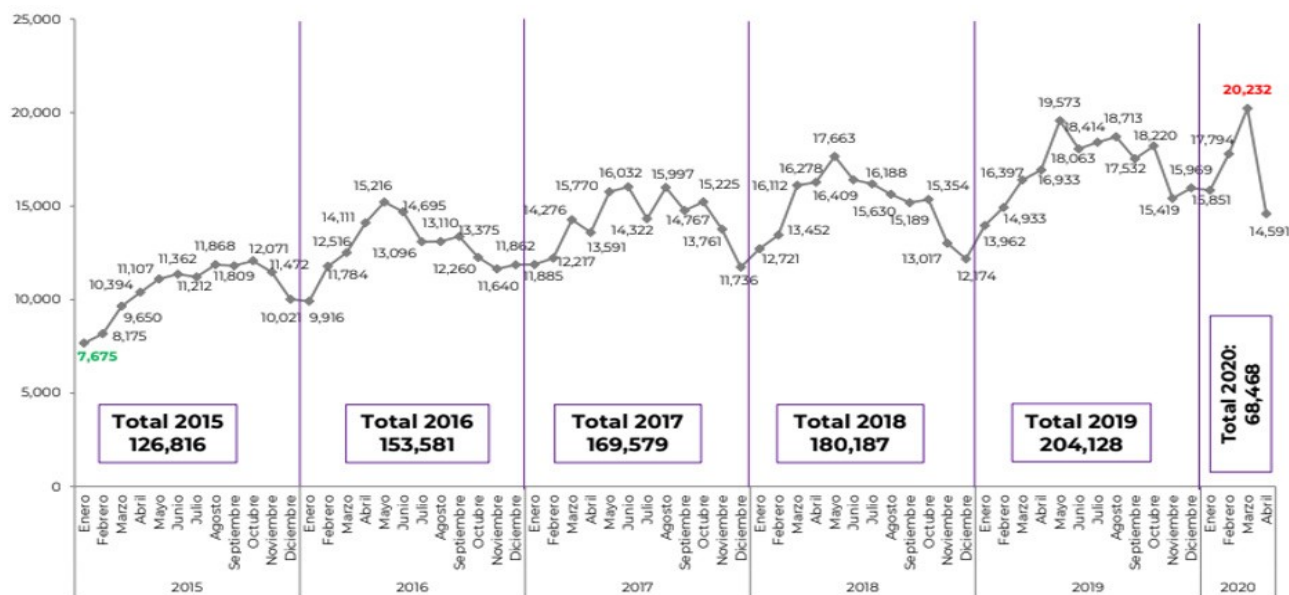
Fuente: Tomado de C. A. Gómez y M. C. Sánchez (2020, junio). Violencia Familiar en tiempos de Covid. *Mirada legislativa* (187), 3. [Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo, 2020].

Por tanto, con base en las llamadas recibidas en el 911, la violencia familiar se ha incrementado, si se consideran los tres primeros trimestres del último trienio.

Además, según el Secretariado Ejecutivo, de enero de 2015 a abril de 2020, los presuntos delitos de violencia familiar aumentaron en todo el país. La figura 2 muestra la tendencia nacional sobre los presuntos delitos perpetrados en casi cinco años y medio.

Obsérvese que en marzo de 2020 se presentaron más presuntos delitos de violencia familiar. Si se contrasta el mismo mes con el de los cinco años anteriores, resulta el periodo en el que se reportaron más incidentes de este rubro; para igualar la cifra de 2019 sólo faltarían 135,6 casos, la cual es aún más grande que la registrada en todo 2015 y, con seguridad, se superará en lo que falta del año.

Figura 2. Presuntos delitos de violencia familiar en México. Tendencia nacional de enero de 2015 a abril de 2020.



Fuente: Tomado de C. A. Gómez y M. C. Sánchez (2020, junio). Violencia Familiar en tiempos de Covid. *Mirada legislativa* (187), 4. [Adaptado por el Secretariado Ejecutivo, 2020].

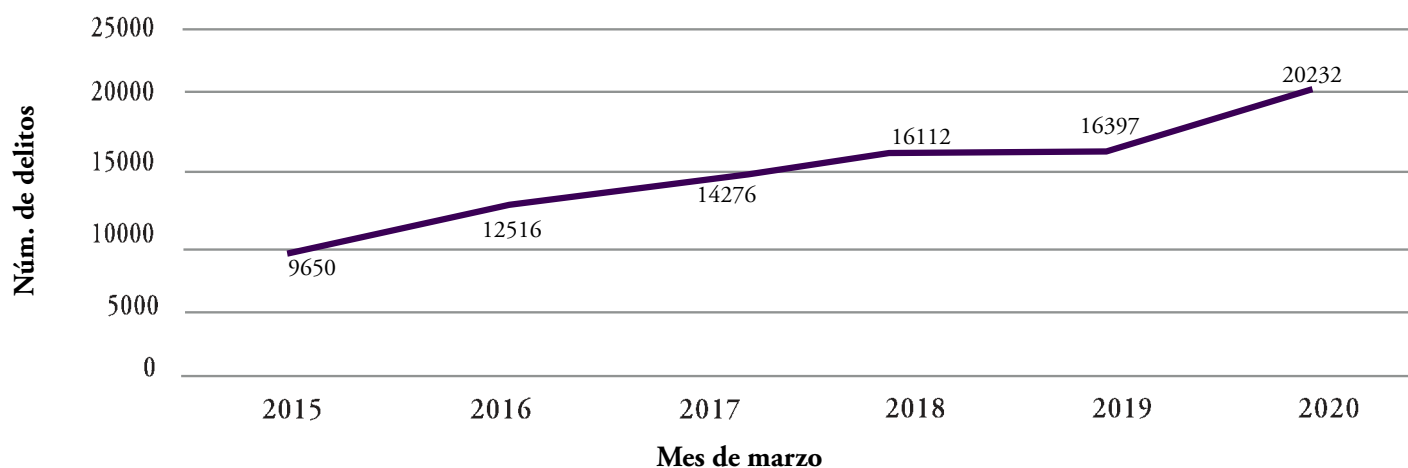
La figura 3 presenta las cifras de delitos de violencia familiar correspondientes al mes de marzo, de 2015 a 2020.

*En marzo de 2015
hubo 9 650 presuntos delitos
de violencia familiar; en marzo
de 2020 se registraron 20 232*

Ahora bien, si se compara el primer cuatrimestre de 2020 contra el mismo periodo de 2019, hay un incremento del 10% en presuntos delitos de violencia familiar, es decir, de 62 225 a 68 468 casos.

En el primer cuatrimestre de 2020, la Ciudad de México alcanzó la mayor cifra, seguida por Nuevo León, Jalisco y el Estado de México.

Figura 3. Número de presuntos delitos de violencia familiar en los meses de marzo, de 2015 a 2020.



Fuente: Tomado de C. A. Gómez y M. C. Sánchez (2020, junio). Violencia Familiar en tiempos de Covid. *Mirada legislativa* (187), 4. [Adaptado por el Secretariado Ejecutivo, 2020].

La figura 4 presenta el número de presuntos delitos de violencia familiar registrados en cada entidad.

El aumento de presuntos delitos de violencia familiar registrados es evidente y alarmante, por lo que, si no se cuenta con los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad de la familia y un ambiente libre de violencia, no será posible reducirlos ni evitar que se incrementen.

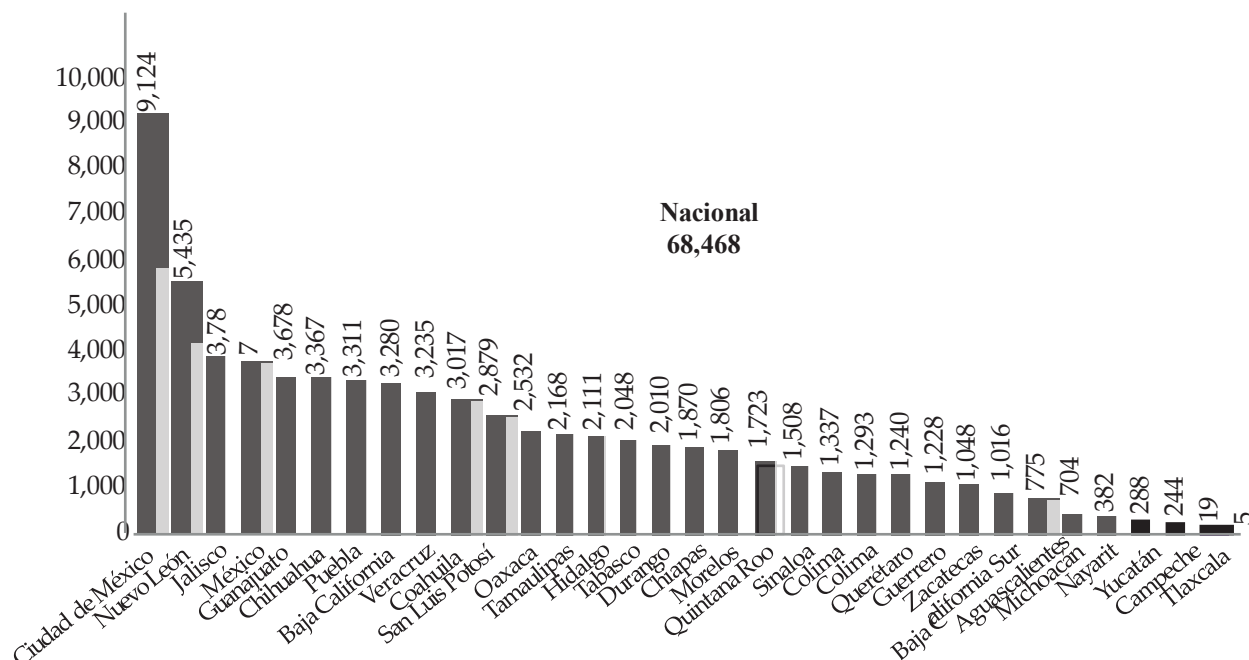
Regulación internacional

México ha firmado y ratificado tratados internacionales para la protección y eliminación de la dis-

criminación y la violencia, por ejemplo, los referentes a niños y niñas vulnerables, entre los que se encuentran la Convención Sobre los Derechos del Niño, que establece tanto la obligación de quienes tienen a su cargo o cuidado a un menor de edad, ya sea mediante el ejercicio de la patria potestad, la custodia o la tutela, como el derecho de este último a que se respete su integridad física, psicológica y sexual, dentro o fuera del núcleo familiar, y siempre se deberá considerar el interés superior de la niñez.

Asimismo, los instrumentos internacionales que establecen los derechos de la mujer a una vida libre de violencia son la Convención sobre la

Figura 4. Presuntos delitos de violencia familiar por entidad federativa.
Enero-abril de 2020.



Fuente: Tomado de C. A. Gómez y M. C. Sánchez (2020, junio). Violencia Familiar en tiempos de Covid. *Mirada legislativa* (187), 5. [Adaptado por el Secretariado Ejecutivo, 2020].

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW,³ por sus siglas en inglés), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, OEA), Estatuto de Roma, Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio, Programa Interamericano sobre la Pro-

moción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (OEA/Comisión Interamericana de las Mujeres), Consenso de México, Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL⁴) y Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL), por mencionar algunos de los más importantes.

³ CEDAW, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women.

⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) es el instrumento específico por excelencia sobre derechos humanos de las mujeres en el sistema universal, consta de un preámbulo y 30 artículos. Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, posee un carácter jurídico vinculante y enuncia los principios sobre los derechos de la mujer aceptados por la comunidad internacional, que aplican a todas las mujeres, en todos los ámbitos.

La Convención tiene fundamento en la “prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer”. Además, exige que se reconozca a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y que ellas gocen de estas prerrogativas en todas partes.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belém do Pará (Organización de Estados Americanos, OEA)

Se adoptó el 9 de junio de 1994, en Belém do Pará, Brasil; desde entonces es el instrumento más ratificado por los Estados del sistema; México se apegó el 19 de junio de 1998. En su preámbulo, la Asamblea General de la OEA expresa su preocupación, porque en América muchas mujeres viven una situación de violencia generalizada sin distinción de raza, clase, religión, edad o cualquier condición. Los Estados Parte reconocen que “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”.

La Convención define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito de lo público como en el privado” (artículo 1).

Estatuto de Roma

Adoptado en Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, y firmado por los Estados Unidos Mexicanos el 7 de septiembre de 2000, es el Estatuto que rige las funciones, determinaciones, procesos y procedimientos de la Corte Penal Internacional.

En uno de sus párrafos iniciales menciona lo siguiente:

Teniendo presente que en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad, Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia. (Estatuto de Roma, 1998).

Uno de los ejemplos en México es el caso “Atenco”, donde ocurrió una fuerte represión de las fuerzas policiales, en mayo de 2006, debido a que los pobladores se rebelaron contra la construcción del aeropuerto de Texcoco. En dicho suceso hubo 207 personas detenidas y 46 mujeres brutalmente violentadas, 11 de las cuales han obtenido

sentencia condenatoria, sin embargo, a más de 16 meses de la notificación de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a favor de las Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco, y aunque el gobierno mexicano reconoció que acataría la resolución de dicha Corte, aún no se han cumplido las medidas más relevantes ordenadas para garantizar que no se repitan los hechos.

Objetivos de Desarrollo de la ONU para el Milenio

Se trata de ocho objetivos con 18 metas, entre los más relacionados con el tema que nos ocupa se encuentran estos:

1. *Objetivo 3.* Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer.
2. *Meta 4.* Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria.
3. *Objetivo 5.* Mejorar la salud materna.

Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (OEA/CIM)

El Programa Interamericano tiene entre sus objetivos más importantes:

1. Integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todos los órganos y organismos y entidades del sistema interamericano.
2. Alentar a los Estados miembros de la OEA a formular políticas públicas, estrategias y propuestas dirigidas a promover los derechos humanos de la mujer y la igualdad de género en todas las esferas de la vida pública y privada, considerando su diversidad y ciclos de vida.
3. Hacer de la cooperación internacional y de la cooperación horizontal entre los Es-

tados Miembros, uno de los instrumentos de implementación del presente programa.

4. Promover la participación plena e igualitaria de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural. (pp. 3-4).

Asimismo, cuenta con Líneas de acción para los siguientes actores:

1. Gobiernos de los Estados miembros.
2. Organismos interamericanos.
3. Secretaría General de la OEA.
4. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Constituida en 1928 por resolución de la Sexta Conferencia Internacional Americana, fue el primer organismo de carácter intergubernamental en el mundo fundado expresamente para luchar por los derechos civiles y políticos de la mujer en el continente. Desde sus inicios, la CIM ha mantenido entre sus principios básicos la defensa de los derechos de la mujer en el hemisferio, para lograr que mujeres y hombres participen en condiciones de igualdad en todos los ámbitos de la vida social, a fin de que disfruten plena y equitativamente de los beneficios del desarrollo. (INMUJERES, 2018, p. 345).

Consenso de México. Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL)

En un encuentro celebrado entre representantes de los gobiernos de países participantes en la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe,⁵ en la Ciudad de México del 10 al 12 de junio de 2004, la Mesa Directiva acordó, en su trigésima quinta reunión, que la Conferencia se concentraría en examinar la implementación y

⁵ Es un órgano subsidiario de la CEPAL.

el cumplimiento de los acuerdos internacionales y regionales, y en analizar dos temas de importancia estratégica para la región: i) pobreza, autonomía económica y equidad de género y ii) empoderamiento, participación política y desarrollo institucional.

Consenso de Quito. Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (CEPAL)

Los gobiernos de los países participantes en la Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras y mecanismos para el avance de las mujeres, del más alto nivel, se reunieron en Quito, Ecuador, del 6 al 9 de agosto de 2007, con el fin de analizar dos temas de importancia estratégica para la región: i) participación política y paridad de género en los procesos de adopción de decisiones en todos los niveles, y ii), la contribución de las mujeres a la economía y la protección social, en especial la relacionada con el trabajo no remunerado.

Regulación nacional

En la legislación de nuestro país y si evocamos, en específico, el bloque de constitucionalidad regulado en el artículo 1 de nuestra Carta Magna, el término violencia familiar no es nuevo, se encuentra soslayado en los códigos civiles de 1870, 1884, 1928, y en la Ley de Relaciones Familiares de 1917; pero hasta las reformas de 1997, 2000 y 2007 se le dio el carácter de causal de divorcio, entendida la violencia familiar como todo acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, un daño emo-

cional, físico, patrimonial, económico, sexual, entre otros.

Por su parte, los legisladores han elaborado otros ordenamientos jurídicos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, entre estos, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal; además del Código Civil y Código Penal, ambos vigentes para la Ciudad de México. De igual forma, se han creado instituciones públicas y privadas, entre las primeras se incluyen las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (o UAPVIF), el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERES DF), los Centros de Atención a Víctimas de Violencia (CAVI), y las privadas, Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia y Fundación para la Equidad A. C. (APIS), por citar algunas, todas ellas unidas en un solo objetivo: prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres.

La lucha contra la violencia familiar en México nació de la organización de grupos feministas que lograron que las mujeres participaran en la esfera social, política económica y cultural del país.

En el Código de 1884 ya se establecía la igualdad de sexos, en su artículo primero dice que: “La ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni de sexos...”, y el primer intento de atender problemas de violencia se presentaba como causal de divorcio, suspendiendo algunas obligaciones expresadas en el artículo 227, que señalaba: “... La incitación o la violencia hecha por un cónyuge al otro...” y “...la sevicia, las amenazas o las injurias graves de un cónyuge para con el otro...”, muy parecido a lo anterior era lo que se ordenaba en el Código Civil de 1870.

De acuerdo con documentos del Archivo General de la Nación, en 1904 se fundó en México

el primer organismo denominado “Sociedad Protectora de la Mujer”, para demandar la igualdad de derechos de dicho género y estuvo presidido por María Sandoval de Zarco; además surgieron revistas y periódicos, como “La emancipación de la mujer por medio del estudio” y “Las violetas de Anáhuac”, escritos por Laureana Wright de Kleinhans, donde ya se exponía el reclamo del sufragio para la mujer y la igualdad de oportunidades para ambos sexos (Archivo General de la Nación, Comisión Nacional de la mujer, 1999, p. 47).

En 1917 surgió la Ley de Relaciones Familiares y aunque se reformó y actualizó a una gran cantidad de instituciones del derecho familiar, la violencia familiar siguió soslayada. Acerca del Código Civil de 1928, es oportuno mencionar que el artículo 2 reconoce la igualdad jurídica en la defensa de los derechos de hombres y mujeres, aunque el tema de violencia familiar sigue desdibujado.

En años posteriores, se realizaron diversas convenciones internacionales para atender la lucha permanente del sector femenino, como la Convención Interamericana de Derechos Políticos de la Mujer, firmada en 1948, y la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en 1952.

Ahora bien, en concordancia con las conquistas de los derechos políticos del sector femenino, el 31 de diciembre de 1974 se reformó el artículo 4º de la Constitución, para consagrar la igualdad jurídica de la mujer y el hombre, en vísperas del año Internacional de la Mujer, que se celebraría el 8 de marzo de 1975.

El 30 de diciembre de 1997, el Diario Oficial publicó la adición de las fracciones XIX y XX, del artículo 267, del Código Civil para el Distrito Federal, donde se integra como causal de divorcio la violencia familiar y señala:

...XIX. Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código...

De hecho, se estableció que toda agresión física, psicológica o sexual producida reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro u otros miembros de esta constituye violencia familiar.

El 25 de mayo de 2000, la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* publicó diversas modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal; así, en el Título Sexto del documento, denominado “Del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar”, se considera violencia familiar el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave ejercida contra algún miembro de la familia por otro de sus integrantes, que atente en perjuicio de su integridad física, psíquica o ambas, con independencia del lugar donde se lleve a cabo y de que se produzcan lesiones o no. Asimismo, en ningún caso se considerará la educación o formación del menor como justificación para alguna forma de maltrato.

El 17 de enero de 2007, la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* dio a conocer las reformas de los artículos 323 ter, 323 quater y 323 quintus, del Código Civil para el Distrito Federal, y especifica que

Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar. A tal efecto, contarán con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

En su artículo 323 quater define:

La violencia familiar es aquel acto y omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser...

y enuncia los tipos de violencia, como física, psicoemocional, económica, sexual; continúa con la definición de integrante de la familia, que es la persona que “se encuentre unida a otra por una relación de matrimonio, concubinato, o por un lazo de parentesco consanguíneo, en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, colateral o afín hasta el cuarto grado, así como de parentesco civil”.

En el quintus incluye como miembros de la familia a quien “esté sujeto a custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa”.

La inclusión del tema de la violencia familiar en el Código Civil representa también un gran avance, si se considera que en las familias mexicanas prevalecía aquel principio del Derecho Romano consistente en que el *paterfamilias* tenía el derecho de propiedad y corrección sobre su mujer, hijas e hijos, con lo que se justificaba el ejercicio de la violencia en el seno de la familia.

En cuanto al Código de Procedimientos Civiles, se estableció que cuando los jueces se enteren de la separación de las personas, como acto prejudicial, deben tomar en cuenta los dictámenes y opiniones realizados por las instituciones públicas, o privadas, dedicadas a la atención de asuntos relacionados con la violencia familiar y hacer extensiva la medida de ordenar la salida del sujeto

agresor del domicilio, para las personas que vivan en concubinato, siempre que tengan domicilio común con las mismas características del domicilio conyugal, además, con la posibilidad de que los juzgadores adopten las medidas necesarias para detener la violencia familiar.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal son ordenamientos cuyo objetivo primordial es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar.

Desde hace más de dos décadas, diversas organizaciones de mujeres señalaron que la violencia en el ámbito familiar la ejercían sistemáticamente sus congéneres, y que no se trataba de un asunto privado, sino que la violencia familiar era un problema social. De esta forma, dicha problemática se integró en la agenda pública y el primer resultado se obtuvo en 1996, cuando la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal aprobó la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar (*Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1996); el ordenamiento se reformó en 1998 y la violencia intrafamiliar se reconoció como violencia familiar. Esta legislación constituye el primer instrumento jurídico-administrativo de carácter local en México para atender la violencia en la familia.

La prevención le corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social y para ello se consideran tres niveles: primaria, para evitar que aparezca el problema de violencia familiar; secundaria, para la interrupción de hechos y evitar que aumente la intensidad del maltrato; y terciaria, para la rehabilitación de las personas que han vivido el problema.

El contenido de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal constituye otro avance en la lucha por

alcanzar la democracia y la ciudadanía plena de las mujeres, la cual entró en vigor el 8 de marzo de 2008. Su objetivo es instaurar los principios y criterios que orienten las políticas públicas, desde la perspectiva de género, para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en esta se considera la violencia psicoemocional, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos reproductivos y la feminicida.

En materia de prevención se decretó un conjunto de acciones dirigidas a las dependencias y entidades del Distrito Federal para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado.

Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para el empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades. Para su protección, ellas pueden acudir a las casas de emergencia, que son estancias acondicionadas para recibir a mujeres y a sus hijas e hijos víctimas de violencia, así como para brindarles acceso a la justicia, mediante acciones jurídicas que deben realizar las dependencias y entidades de la ciudad para garantizar la exigibilidad de los derechos en los ámbitos civil, familiar, penal, entre otros.

Este ordenamiento establece las medidas de protección que tienen como propósito prevenir, interrumpir o impedir la consumación de un delito, o que se actualice un supuesto en materia civil o familiar que implique violencia contra las mujeres, mediante la emisión de una orden dictada por la autoridad judicial competente.

Situación actual en México

Dado que los índices de violencia familiar han aumentado por la pandemia de COVID-19, El gobierno ha impulsado varios proyectos para la protección de víctimas de violencia entre los más importantes destacan las iniciativas: “No estás sola, seguimos contigo” y #ContingenciaSinViolencia.

El gobierno mexicano presentó el 7 de abril el programa “No estás sola, seguimos contigo”, en coordinación con el Consejo Ciudadano y la Secretaría de las Mujeres, con el fin de atender las denuncias por violencia doméstica durante el periodo de cuarentena (Almazán, 2020; citado por Fernández, 2020). El programa consiste en diversas acciones que buscan facilitar el reporte de casos de violencia a través del número 55 5533-5533, así como brindar apoyo a las víctimas. Además, se instrumentaron las siguientes acciones:

1. Chat de confianza, en el cual se puede compartir video, fotos y texto de manera discreta y con la debida política de protección de datos personales.
2. Asistencia vía videoconferencia,
3. Canalización a los centros Lunas, para casos de medio y alto riesgo, así como a las 24 agencias con el servicio de abogadas mujeres, y
4. Colaboración con la Línea Mujeres a través del 5658-1111, la cual dará acompañamiento ciudadano, además de que cuenta con 89 psicólogos y 130 abogados (Almazán, 2020).

Adicionalmente, el gobierno federal y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM) se dieron a la tarea de crear un directorio para difundir los centros de justicia y

atención a mujeres a nivel nacional. (Fernández, 2020).

El directorio circuló también en las redes sociales para ponerlo al alcance de las mujeres (véase figura 5).

Como complemento de las campañas, el hashtag #ContingenciaSinViolencia marcó tendencia en las redes sociales y dio como resultado que el gobierno del Estado de México lanzara una campaña con el mismo nombre (Velasco, 2020), cabe destacar que dicha entidad concentra el mayor número de casos de violencia de género en todo el país (Fuentes, 2019).

Efectos de la violencia familiar

Es importante señalar las consecuencias de la generación de violencia entre los miembros de la familia en los ámbitos civil, penal, administrativo y constitucional, y en el concurrente.

En primer lugar, se analizarán los efectos y consecuencias civiles de la violencia familiar en el divorcio, la patria potestad, en la solicitud de medidas provisionales, en el rubro de alimentos y guarda y custodia:

Divorcio: Dado que la materia civil es de regulación estadual, aquí nos referiremos a la de

Figura 5. Cartel directorio de la campaña “No estás sola, seguimos contigo”.



Fuente: Tomado de B. Fernández, *Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia COVID-19*. Elaborado por INMUJERES, 2020. [Cartel de directorio de campaña: “No estás sola”].

la Ciudad de México, ya que por lo general es el punto de partida y modelo de las normativas de las diferentes entidades federativas. El artículo 267 del Código Civil, vigente hasta septiembre de 2008, ya incorporaba la violencia familiar como causal de divorcio:

Artículo 267. Son causales de divorcio: XVII. La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos, o de alguno de ellos. Se entiende por Violencia Familiar la descrita en este Código...

Sin embargo, el 3 de octubre de 2008 se reformaron los artículos 266 y 267, para incluir el denominado *divorcio incausado*.

Patria potestad: Resulta trascendente el hecho de limitar los derechos de guarda, custodia y patria potestad al padre que ejerza violencia en la familia. La codificación civil lo prevé al señalar como un supuesto la pérdida de la patria potestad en los casos de violencia familiar en contra del menor.

Medidas provisionales: En el ámbito civil se establece que las medidas provisionales pertinentes se pueden dictar desde la presentación de la demanda, la controversia del orden familiar, o la solicitud de divorcio, y sólo mientras dure el juicio;

A. De oficio: Se tomarán las medidas adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde se tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas.

Suspensión de obligación de dar alimentos: Se suspende o cesa, según el caso, la obligación de dar alimentos, por cualquiera de las siguientes causas: "...En caso de violencia familiar o injurias graves inferidas, por el alimentista mayor de edad,

contra el que debe prestarlos..." (fracción III, artículo 320, Código Civil Federal).

Guarda y custodia: Si existen hechos de violencia familiar, desde el escrito inicial de demanda, se solicita otorgar la guarda y custodia provisional, y en su momento definitiva, a favor de la mamá o el papá que no genere violencia familiar.

Consecuencias de carácter penal: Estas se vislumbraron entre 1990 y 1994, cuando se realizaron las primeras reformas al Código Penal para cumplir con algunos convenios y tratados internacionales suscritos por México. En este sentido, se agravaron las penas para los delitos sexuales. En 1997, el Ejecutivo Federal propuso tipificar la violencia familiar como delito y, además, se estableció que "en los casos en que las víctimas sean niñas, niños o personas con discapacidad física o mental, el delito se perseguirá de oficio".

En 1999, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en uso de sus nuevas facultades, aprobó el Código Penal para el Distrito Federal, en este ya se sancionaba a las personas que no cumplieran con la pensión alimenticia; por otra parte, se realizaron modificaciones al tipo penal de violencia familiar y se estableció que ésta debe generar un daño físico o psicológico y que se produce entre personas en las que existan vínculos familiares.

El 18 de marzo de 2011, se publicaron importantes reformas al Código Penal en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, para armonizarlo con las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal; por ejemplo, en su artículo 200 reitera "a quien por acción u omisión, ejerza cualquier tipo de violencia física, psicoemocional, sexual, económica, patrimonial o contra los derechos reproductivos, que ocurra o haya ocurrido dentro o fuera del domicilio o lugar que habite".

Especifica que si se realiza en contra de

el o la cónyuge, el o la excónyuge, la concubina, o exconcubina, el concubinario o exconcubinario; el pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin límite de grado, o el pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado; el adoptante o adoptado; el incapaz sobre el que se es tutor o curador; y la persona con la que se haya constituido sociedad en convivencia, se le impondrá de uno a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio, patria potestad, tutela y alimentos, y se decretarán las medidas de protección conforme a lo establecido por este Código y el Código de Procedimientos Penales, ambos para el Distrito Federal; además, se sujetará al agente a tratamiento especializado que para personas agresoras de violencia familiar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para personas agresoras de violencia familiar, el que en ningún caso excederá del tiempo impuesto en la pena de prisión, independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito.

Tampoco se justifica, en ningún caso, como forma de educación o formación el ejercicio de la violencia hacia los menores de edad.

Consecuencias Administrativas: En este rubro, las personas consideradas vulnerables se podrán atender en las Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), donde se les brinda atención psicológica, que se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, erradicar las conductas de violencia.

Se considera *competencia concurrente* a la creación de instituciones o dependencias dedicadas a atender determinadas situaciones, o problemas, y en este caso su objetivo básico y primordial es prevenir, atender, sancionar y erradicar la referida violencia familiar.

Medidas de protección actuales

Las instituciones públicas que se citan a continuación son las más importantes y se han creado o facultado para cumplir con los objetivos señalados antes, es decir, la protección a las víctimas de violencia familiar.

Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF), de la desaparecida Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Más conocidas como “UAPVIF”, se originaron en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, el 8 de julio de 1996, en esta se establece la obligación de llevar constancias administrativas de aquellos actos considerados como violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento, con los objetivos de aplicar medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia, dar atención a víctimas de violencia familiar, sancionar el incumplimiento de la resolución, e imponerlas en los casos de infracciones a la ley, sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos, así como solicitar la intervención de jueces y fiscales para que actúen de oficio en los asuntos que afecten a la familia, en especial en los relacionados con violencia familiar, con el propósito de que se dicten las medidas precautorias correspondientes.

En el artículo 11, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, se solicita establecer

una coordinación interinstitucional entre las secretarías de Gobierno, Desarrollo Social, Seguridad Pública, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, Educación, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, Procuraduría General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos. (26 de noviembre, 2015).

Las UAPVIF cuentan con tres áreas: Trabajo social, jurídico y psicología, ya que la atención que se brinda es una atención interdisciplinaria. Sus áreas de atención son prestar asistencia psicológica, jurídica y de trabajo social.

El 8 de marzo de 1998, el Gobierno del Distrito Federal emitió un acuerdo para la Creación del Programa para la participación Equitativa de la Mujer en el Distrito Federal (PROMUJER), antecedente directo del actual Instituto de las Mujeres del Distrito Federal (INMUJERESDF), como una respuesta al compromiso asumido con las capitalinas, en el sentido de ampliar los mecanismos y las políticas públicas tendientes a disminuir la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. En 1999, se dio a conocer la creación del Instituto de la Mujer del Distrito Federal, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, pero hasta el 28 de febrero de 2002 se convirtió en un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, que eran incorporar la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas, para promover el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres y favorecer su empoderamiento, así como brindar a

las víctimas de violencia servicios de educación y capacitación para fortalecer sus habilidades, su desarrollo personal y autoconfianza.

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México. Ha impulsado políticas y creado centros de atención para las víctimas de violencia. Además, en sus agencias desconcentradas en las 16 delegaciones es posible iniciar averiguaciones previas por la probable comisión del delito de violencia familiar y los que deriven del ejercicio de esta, como son lesiones, violación, u otros.

Esta institución cuenta con fiscalías centrales de investigación para menores y de procesos en lo familiar. La investigación e integración de las averiguaciones previas que se inicien por el delito de violencia familiar en sus diversas modalidades se realizarán en la Fiscalía Central de Investigación para Menores, sólo en caso de que las víctimas del delito sean menores o incapaces, y los probables responsables sean quienes ejerzan la patria potestad, custodia o tutela; y la Fiscalía de Procesos en lo Familiar tendrá competencia para atraer los casos en los que las víctimas sean adultos, o en los que lo sean simultáneamente adultos y menores, o incapaces, o personas vulnerables.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI). Se originó por el acuerdo número A/026/1990, emitido por la extinta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 03 de octubre de 1990, y su función es atender a mujeres, niñas y niños, menores de 12 años, víctimas de violencia familiar, así como por los delitos de lesiones, omisión de auxilio o cuidado, e incumplimiento de las obligaciones alimentarias; ofrece servicio jurídico de información y orientación en materia penal y familiar; se brinda asistencia y seguimiento al inicio de los procedimientos y apoyo psicológico a mujeres, niñas y niños menores de

doce años, para resarcir los daños emocionales y psicológicos causados por la violencia familiar.

El CAVI tramita las medidas de protección de urgencia que están previstas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, en situación de riesgo o posible vulneración de sus derechos. En este centro las víctimas pueden solicitar apoyo económico del “Fondo para la atención y apoyo a las víctimas del delito”.

Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA). Se creó mediante el acuerdo número A/009/1991, publicado por la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el 22 de marzo de 1991, con el fin de atender a personas que fueron víctimas de algún delito sexual y se han visto afectadas en su ámbito físico, familiar, emocional, económico o social.

Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones (CARIVA). Fue constituida, administrativamente, por la ex Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con el fin de brindar apoyo a personas vulnerables a sufrir un daño físico, psicológico, familiar, social, patrimonial u otro; en especial, a niños menores de edad (12 a 18 años), adultos mayores (mujeres de 60 años en adelante), diversidad sexual, indígenas, personas con adicciones y discapacitados.

Centro de Apoyo Socio jurídico a Víctimas del Delito Violento “ADEVT”, dependiente de la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su función es apoyar a víctimas de delitos violentos, sus áreas de atención son el trabajo social y las asesorías jurídica, psicológica, médica, así como el apoyo económico.

Centro de Apoyo a Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA). Mediante el acuerdo número A/025/1990, emitido el 01 de octubre de 1990, por la extinta Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, este espacio tiene el objetivo de intervenir en la búsqueda y localización de personas extraviadas o ausentes. Brinda los servicios de trabajo social, médico, psicológico, asesoría y seguimiento jurídico.

Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (CIVA). Es una instancia administrativa creada por la desaparecida Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entre sus áreas de atención están el apoyo psicológico especializado a generadores de violencia, los programas de atención psicoterapéutica a generadores de violencia familiar y tratamiento de psicoterapia en modalidad grupal.

Coordinación interinstitucional. En el artículo 11 de la LAMVLVDF se establece que para la aplicación efectiva de la ley y cumplir con los objetivos de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar, se llevará a cabo una coordinación institucional entre las siguientes dependencias y entidades del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Cultura, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Fiscalía General de Justicia, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, INMUJERESDF, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político Administrativos (Unidades de Atención y Prevención de la Violencia Familiar (UAPVIF).

Hay otras instituciones y asociaciones no gubernamentales que también contribuyen a cumplir con los objetivos básicos y primordiales, que son prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar.

A continuación, se listan algunas instituciones a las que pueden acudir las mujeres que padecen violencia familiar, de todo tipo y modalidad, y otras personas vulnerables, como niños, adultos mayores (de 60 años en adelante), de la diversidad sexual, indígenas, personas con adicciones y discapacitados:

1. Asociación de Mujeres Sobrevivientes de Abuso Sexual, MUSAS, A. C.
2. Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas. A. C. (ADIVAC).
3. Centro de Atención a la Mujer de Tlalnepantla (CAM).
4. Centro Terapéutico de Apoyo a la Mujer.
5. Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar (CAVI).
6. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales, A. C. (CTA).
7. Defensa Jurídica y Educación para Mujeres, Vereda Themis, S. C.
8. Espacio Mujeres para una Vida Digna Libre de Violencia.
9. Fortaleza, Centro de Atención Integral a la Mujer, I. A. P.
10. Fundación Diarq, I. A. P.
11. Fundación para la Equidad A. C. (APIS).
12. Instituto Nacional de las Mujeres.
13. Margarita Magón, A. C. (CAM)
14. Red Nacional de Refugios.
15. Unidad de Atención a Víctimas del Delito, en el Estado de México.
16. Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México.
17. Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.
18. Línea sin Violencia (CEMYBS), en el Estado de México.

Estas son sólo algunas de las instituciones que funcionan en todas las entidades federativas de nuestro país y que, infortunadamente, en esta época de pandemia, resultan insuficientes para atender las crisis física y psicológica generada por la violencia familiar.

Propuestas

1. Es necesario fomentar entre toda la ciudadanía el principio de solidaridad familiar, el cual debe ser reconocido y protegido por el Estado, como lo establece el artículo 4º constitucional.

2. Es esencial que actuemos con empatía, que aprendamos a ponernos en el lugar del otro, a ejercer nuestros derechos considerando los intereses de la otra parte, y que el principio de la solidaridad jurídica sea positivizado.

3. El Derecho es una herramienta de relación intersocial pacífica, porque logra anticiparse a las diversas necesidades humanas, e incluso prevenir situaciones que puedan suscitarse frente a los más vulnerables y coadyuvar a una mejor protección de la dignidad del ser humano.

4. La sociedad organizada se debe fundar en la solidaridad y en el comportamiento natural, espontáneo y solidario de los seres humanos, mediante el respeto, la clasificación y calificación del orden jurídico, con sus respectivas consecuencias legales.

5. El deber de solidaridad familiar deriva de los principios vinculados de forma sólida en la sociedad y el Estado, como son la dignidad y el derecho a la vida.

6. Según Córdoba (2020):

La familia fue modificándose en sus formas a través de los años, a raíz de los cam-

bios habidos en la sociedad. Si bien hasta el día de hoy “la solidaridad familiar es entendida más como un fundamento” moral “que, como un principio de derecho”, a nivel internacional constituye un pilar fundamental su reconocimiento y protección por parte de los Estados a través del derecho. (p. 16).

7. En el contexto del aislamiento para evitar la propagación de la COVID-19, se han generado altos índices de violencia familiar y no se deben perder de vista los principios jurídicos de tutela judicial efectiva, derecho a un plazo razonable para la resoluciones judiciales y principio de efectividad, con el fin de que se satisfagan las necesidades requeridas por quienes están más expuestos (vulnerables), en este caso las víctimas de violencia: niños niñas y adolescentes y adultos mayores, y se respeten sus derechos humanos.

8. Este es el gran desafío que nos obliga a prepararnos para el nuevo mundo que nos deja el escenario de la pandemia.

Conclusiones

1. La violencia familiar, antes denominada intrafamiliar, se debe considerar una pandemia psicológica y constituye un problema social que no distingue tipos de familia, raza, cultura, edad, sexo, condición económica, u otras.

2. La violencia familiar existe desde tiempos remotos, no es un término nuevo. Federico Engels lo cita en su obra, *El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado*. El poder del hombre se otorgaba sin reservas, con la libertad de matar a su mujer y justificando el acto como ejercicio de un derecho. El panorama es similar en la actualidad, aun con los grandes avances en la legislación de esta materia, por lo que falta mucho por hacer.

3. La mujer es la más violentada por el hombre, quien en la mayoría de los casos es su cónyuge, concubino o pareja, pero la violencia también se ejerce en contra de niños, niñas, adultos mayores, discapacitados, u otras personas que son vulnerables por su sola condición biológica; al igual que a grupos estigmatizados, o con problemas psicológicos o psiquiátricos, que en muchos casos generan conductas suicidas.

4. En México, la mujer se encontraba rezagada social, económica, jurídica y culturalmente, ahora goza de más libertades y el derecho a ser dignificada, valorada y protegida por quien se ostentó, por mucho tiempo, como el más fuerte en todos los aspectos (el hombre), pero que olvidó la igualdad de género y que tanto él como la mujer tienen las mismas capacidades.

5. La violencia familiar se debe entender como el acto de poder u omisión intencional, recurrente, o cíclico dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño.

6. Se consideran grupos vulnerables y susceptibles de ser violentados con mayor frecuencia a niños, niñas adolescentes, discapacitados, adultos mayores, indígenas y mujeres embarazadas, debido a su condición y naturaleza biológica, toda vez que constituyen la parte débil, y los agresores o generadores son los fuertes, los que tienen el poder.

7. En la mayoría de los casos, la violencia la ejerce el hombre hacia la mujer, puede ser física o psicológica; esta última se considera la más compleja, porque el agresor o generador presenta

conductas reiteradas que menoscaban a los integrantes de la familia y los hacen sentir que no valen nada, que no sirven para nada, lo que crea “el círculo de la violencia”, de donde es muy difícil salir, por temor al agresor, por lo que es importante que la víctima cuente con el apoyo de familiares, amigos e instituciones públicas y privadas, con el objetivo de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar.

8. Los efectos o consecuencias que se presentan cuando existe violencia familiar pueden ser civiles, administrativas o penales y es necesario conocerlos para tomar conciencia de nuestros derechos.

9. Durante el tiempo que México se ha mantenido en emergencia sanitaria por la COVID-19 y, por tanto, en reclusión dentro del hogar para evitar contagios, se han implementado diversas medidas adicionales para proteger a los integrantes de la familia que sufren violencia, derivado de los incrementos en los índices de llamadas a los números de emergencia, al igual que por el aumento en casos y denuncias presenciales que son de esta índole.

10. Es importante dar difusión a las campañas para erradicar la violencia de cualquier tipo y modalidad, no sólo la familiar; también, hay seguir las recomendaciones y lineamientos establecidos por leyes, reglamentos, estatutos y autoridades nacionales e internacionales, para proteger nuestros derechos y respetar los de los demás, sin importar su sexo, género, condición, etnia o estatus.



Referencias

- Almazán, J. (2020, 14 de enero). CdMx lanza programa contra violencia familiar durante cuarentena por covid-19. *Milenio*. <https://www.milenio.com/politica/comunidad/covid-19-cdmx-lanza-programa-denunciar-violencia-familiar>
- Archivo General de la Nación [1979/81]. (1999). *Del Voto al Ejercicio del Poder 1953-1999*. Comisión Nacional de la Mujer; Archivo General de la Nación.
- Basalo, N., Sampaolesi, S., Bugallo, N. y Sotés, M. (2004). Jornadas sobre Violencia Familiar. [Memorias]. Instituto de Cultura Jurídica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata, La Plata, Argentina.
- Chávez Ascencio, M. F. y Hernández Barrón J. A. (1999). *La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana*. Editorial Porrúa.
- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2004). *Entender la pobreza desde la perspectiva de género*. CEPAL; UNIFEM; República de Italia. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5918/1/S0400008_es.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). *Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas*. <https://bit.ly/2f6JoXW>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (CNDH). (2009). Caso González y Otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. (Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas). http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016). *Diagnóstico de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos como integrante de los grupos que dan seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres* (AVGM). Centro Nacional de Información. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-AVGM.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)-Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa (UAM-I). (2016). *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida*. <https://igualdad-degenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/DAJVF.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2019). *Atlas de Igualdad y Derechos Humanos. Cartografía de la desigualdad en México*. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-08/Atlas-Igualdad-DH.pdf>
- Comité para Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women). (2018). *Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México*. ONU. <https://bit.ly/2MFBMN4>
- Córdoba, M. M. (2020, 9 de abril). El derecho en época de pandemia. COVID-19, familia y solidaridad jurídica. *La Ley*. https://www.calz.org.ar/wp-content/uploads/2016/10/Diario-9-4-20_CTP.pdf.pdf
- Echeburúa E. y Corral, P. (1998). *Manual de Violencia Familiar*. Editorial Siglo XXI. p. 11.
- Engels, F. (2006). *El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado*. [Grupo de traductores de la Fundación Federico Engels]. (Col. Clásicos del marxismo). Fundación Federico Engels, Hermanos del Moral. https://www.fundacionfedericoengels.net/images/PDF/engels_origen_familia_interior_alta.pdf
- Estévez, A. y Vázquez, L. D. (Coords.). (2015). *Derechos humanos y transformación política en contextos de violencia*. UNAM; FLACSO.
- Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes. (ENAPEA). (s.f.). Gobierno de la República. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/232826/ENAPEA_0215.pdf
- Fernández, B. (2020, 5 de mayo). *Violencia doméstica en México durante el confinamiento por la pandemia COVID-19*. Data Pop-Alliance. <https://datapopalliance.org/violencia-domestica-en-mexico-durante-el-confinamiento-por-la-pandemia-covid-19/>
- Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. En G. Pisarello y A. de Cabo (Eds.), *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Trotta.
- Fuentes, M. L. (2019, 26 de noviembre). Concentran 5 estados asesinatos de mujeres; violencia de género. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/concentran-5-estados-asesinatos-de-mujeres-violencia-de-genero/1349712>
- Gómez, C. A. y Sánchez, M. C. (2020, junio). *Violencia Familiar en tiempos de Covid. Mirada legislativa*. (187). <http://bibliodi->

gitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4891/ML_187.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). (2018). *Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres* (4ª. Ed.). Inmujeres. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Salida_php.php?registroID=9700

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas Derechos Humanos. (2018). (OAC-NUDH). “Los estereotipos de género y su utilización”. OACNUDH.

Orta, M. E. (2020, enero-abril). Los derechos humanos de la familia. *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos* (38), 35. http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/Revista_38.pdf

Pérez, M. M. (1999, enero-abril). Comentarios a las reformas legislativas en materia de violencia intrafamiliar para el Distrito Federal. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* (94), 217-232. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/94/el/el9.htm>

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2021, julio). *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*. <https://cieg.unam.mx/covid-genero/cifras-violencia.php#:~:text=de%20Seguridad%20P%C3%BAblica-,Informaci%C3%B3n%20sobre%20violencia%20contra%20las%20mujeres.,de%20emergencia%209%2D1%2D1&text=En%20M%C3%A9xico%20durante%20el%20mes%20de%20mayo%20>

del%202021%20se,de%20g%C3%A9nero%20y%2095%20feminicidios

Tenorio Godínez, L. (1997). *La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana*. Editorial Porrúa.

Velasco, A. (2020, 8 de abril). Edomex busca evitar violencia intrafamiliar por confinamiento. *Excelsior*. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/edomex-busca-evitar-violencia-intrafamiliar-por-confinamiento/1373987>

Legisgrafía

Acuerdo número A/025/1990, emitido el 01 de octubre de 1990 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo número A/026/1990, emitido el 03 de octubre de 1990 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Acuerdo número A/009/1991, emitido el 22 de marzo de 1991 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Código Civil de 1884.

Código Civil de 1870.

Código Civil de 1928.

Comité para Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). (RC/2011).

Convención Interamericana Belém Do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. CIBdP. (1996).

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. (1948).

Diario Oficial de la Federación. (1997, 30 de diciembre). Memorias de la Cámara de Diputados, 1(33).

Gaceta Oficial del Distrito Federal. (1996, 8 de julio).

Gaceta Oficial del Distrito Federal. (2007, 17 de enero).

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal (LAM-VLV). (2008, 29 de enero). *Gaceta Oficial del Distrito Federal*. [Última reforma publicada en DOF, 2020].

Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar. *Diario Oficial de la Federación*. (2014, 18 de diciembre). <http://aldf.gob.mx/archivo-3cb4fab92592715732a0b0cc-d8eaf10.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM). [2002, última revisión, 2020].

Ley de Relaciones Familiares de 1917.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (LFPED). FPED/2003. (2003, 11 de junio). *Diario Oficial de la Federación*. [Última reforma publicada en DOF, 21 de junio de 2018].

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. (LGIMH). [LGIMH/2006]. (2006, 2 de agosto). *Diario Oficial de la Federación*. [Última reforma publicada en DOF, 14 de junio de 2018].

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (LPDNN). [2014; última revisión, 2019].

Nota de la autora:

María Elena Orta García
Facultad de Derecho
Universidad Nacional Autónoma de México
maleorta@yahoo.com